

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta memorial de impulso procesal. No obstante, a la fecha no se ha notificado el extremo pasivo de la demanda. Queda para proveer.

Palmira (V), 23 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2023
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0250
RADICACIÓN No. 2022 - 00030 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que la apoderada del extremo demandante, dentro del presente proceso monitorio, solicita al despacho se de impulso procesal, como quiera la última actuación data del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), cuando el juzgado dejó en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias, en relación con las medidas cautelares solicitadas. De igual manera, solicita la litigante, que se “*corra traslado*” a la Superintendencia de Industria y Comercio, como quiera que se elevó petición a dicha entidad con fecha de radicación treinta (30) de junio de 2022, sin que a la fecha exista respuesta por parte de la entidad.

Ahora bien, verificados los motivos por los cuales se presenta solicitud de impulso procesal, se tiene que a la fecha la carga procesal no recae en el despacho, ya que, por el contrario, es la apoderada del extremo demandante quien debe proceder a realizar las notificaciones al extremo pasivo, pues debe tenerse en cuenta que ya se libraron y remitieron en debida forma los oficios informando las medidas cautelares decretadas, sin que la responsabilidad de notificación recaiga sobre el juzgado; situación que por demás conlleva a que se realice el requerimiento establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de desistimiento tácito.

De otra parte, en lo que respecta a la petición radicada por la litigante ante la Superintendencia de Industria y Comercio, es menester indicar que la misma cuenta con los mecanismos Constitucionales establecidos para tal fin, ello,

conforme a la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 2591 de 1991, sin que este escenario judicial sea el propicio para realizar requerimiento alguno a la superintendencia referida, por lo que tal petición deberá ser despachada desfavorablemente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por **IMPROCEDENTE** la solicitud de requerimiento o traslado, elevada por el extremo demandante, en relación con la petición radicada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a realizar la notificación personal del extremo pasivo dentro del presente proceso monitorio, en los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de marzo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ce63b511f72126a4ed0081b3009c8dd37eeb6fa39dfe50f3abfc5c7144bb98**

Documento generado en 23/03/2023 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>